



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEE/PES/204/2015-1

QUEJOSO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATEPEC, HÉCTOR HUGO LARIOS PAEZ.

DENUNCIADOS: FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

AUTORIDAD INSTRUCTORA: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

Cuernavaca, Morelos, veintinueve de mayo de dos mil quince.

RESOLUCIÓN por la que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en violaciones a las disposiciones legislativas sobre la realización de actos anticipados de campaña, atribuidas al ciudadano Francisco Salinas Sánchez candidato a Presidente Municipal, en Zacatepec, Morelos, por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El once de mayo del año dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Héctor Hugo Larios Páez, denunció al candidato Francisco



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Salinas Sánchez, por la realización de actos anticipados de campaña.

2. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de catorce de mayo, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridad instructora, acordó radicar el asunto con el número de expediente IMPEPAC/CMEZACATEPEC/PES/021/2015, admitió la queja presentada por el Partido Movimiento Ciudadano mediante el procedimiento especial sancionador y, al mismo tiempo, ordenó emplazar al denunciante y denunciado, para efecto de llevar a cabo la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos.

3. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veinte de mayo del año que transcurre, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebró audiencia de pruebas y alegatos, con la asistencia de las partes.

4. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mediante oficio de fecha veintidós de mayo del año en curso, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Zacatepec del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó el expediente del procedimiento especial sancionador



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

175

IMPEPAC/CMEZACATEPEC/PES/021/2015, así como el informe circunstanciado ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5. Turno a ponencia. En su oportunidad, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente TEE/PES/204/2015, el cual, mediante insaculación fue turnado a la Ponencia Uno, a cargo del Magistrado Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández.

6. Radicación. Mediante acuerdo de fecha veintitres de mayo del año en curso, el Magistrado Ponente radicó el expediente y, al haber advertido la falta de desahogo de medios probatorios, se requirió a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un término de **cuarenta y ocho horas**, a fin de que se desahogaran.

7. Cumplimiento de requerimiento. El veinticinco de mayo del dos mil quince a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio cumplimiento al requerimiento ordenado en acuerdo del veintitrés de mayo del año en curso, anexando diversas documentales.

8. Acuerdo. El veintisiete de mayo de la presente anualidad, la Ponencia Instructora dictó acuerdo, en el cual se tuvo a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/204/2015-1

Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, al desahogar los medios probatorios y, a su vez, se notificó al quejoso, al denunciado y al Consejo Municipal referido, el acuerdo emitido y debido a que el expediente se encontraba debidamente integrado, se procedió a elaborar el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 41 base VI y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440; 441; 442, numeral 1, incisos a) y c); 445, numeral 1, incisos a) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1; 3; 136; 137, fracción V; 147; fracción IV; 321; 350; 373; 374; 382 y 385, fracciones I y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 25/2010, consultable en la página oficial



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

176

de dicho órgano jurisdiccional, aplicable al caso *mutatis mutandis*, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

[...]

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

[...]

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo, se concluye que el procedimiento especial sancionador, se encuentra debidamente integrado, de

SOBERANO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

conformidad con el artículo 350 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, toda vez que la queja deberá reunir como requisitos el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y las medidas cautelares que se soliciten.

En este orden de ideas, mediante un análisis de los documentos remitidos por el órgano instructor se tiene por debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con cada uno de los elementos señalados.

a) Oportunidad. Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza expedita, así como por la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, cuando resulte necesario el cese, *a priori*, de cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, lo cual incluso puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

177

Así, atento a las distintas finalidades que guarda el procedimiento especial sancionador, resultaría contrario a derecho acoger aquellas figuras ajenas a este procedimiento especial sancionador, como lo es el de "oportunidad", un aspecto que el Legislador no previó, de ahí que este procedimiento puede promoverse en cualquier tiempo.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, párrafo uno y dos, 11, fracción III, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

c) Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que el procedimiento especial sancionador puede ser promovido por cualquier persona, con excepción de los casos en que los hechos que se señalen como posibles infracciones, se relacionen con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, en los que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Al caso en particular, el ciudadano Héctor Hugo Larios Paez, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Partido Movimiento Ciudadano, cuenta con legitimación para promover en el presente procedimiento especial sancionador como se deduce del informe justificativo que realiza el órgano administrativo





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/204/2015-1

electoral instructor, en el cual, le reconoce dicha personalidad, a foja 109 del expediente.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia 36/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resblutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

El énfasis es nuestro.

TERCERO. Cuestión Previa. En este apartado conviene precisar la materia del presente procedimiento especial sancionador en relación con los hechos denunciados, por el ciudadano Héctor Hugo Larios Páez, los cuales en resumen son los siguientes:

1. El miércoles dos de julio de dos mil catorce, el ciudadano Francisco Salinas Sánchez, ex candidato a Presidente Municipal de Zacatepec por el Partido Socialdemócrata de Morelos en el proceso electoral 2012, acudió en compañía del ciudadano Julio César Yañez Moreno, ex candidato a Gobernador del Estado de Morelos por el Partido Socialdemócrata de Morelos en el proceso electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

referido, a una reunión pública con los vecinos de la calle Celerino Manzanares de la Colonia Galeana del Municipio de Zacatepec, Morelos, en la cual difundió y promovió que él tramitó y logró la gestión de la obra pública a ejercerse en aquel momento en la calle Celerino Manzanarez, promoción y propaganda de carácter político-electoral, por lo que se violentan los términos previstos por la normatividad electoral.

2. Que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez, realizó promoción y propaganda de carácter político electoral de su persona con los habitantes y vecinos de la Colonia Galeana del Municipio de Zacatepec, Morelos, fuera de los términos establecidos por la normatividad en la materia electoral y ni siquiera tener la calidad de precandidato o candidato, ya que en una reunión pública difundió que él fue quien tramitó y logró la gestión de la obra pública a ejecutarse en aquel momento en la calle Celerino Manzanares, de la colonia y municipio referidos.
3. La Colonia Galeana del Municipio de Zacatepec, Morelos, resulta ser la más redituable en términos electorales, de lo cual se deduce el interés del ciudadano Francisco Salinas Sánchez por realizar promoción y propaganda política de su persona con los habitantes y vecinos de la colonia a fin de inducir sus preferencias electorales de cara a los comicios que se celebrarán el próximo siete de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

179

junio del dos mil quince.

4. Que el quince de julio de dos mil catorce, el Partido Socialdemócrata de Morelos, publicó en su portal de internet que tiene registrado como oficial ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, una entrada donde señala que "El Diputado Roberto Yañez, en conjunto con el Ciudadano Francisco Salinas Sánchez, gestionaron el recurso estatal para la pavimentación de la calle Celerino Manzanares, de la localidad de Galeana, Municipio de Zacatepec".

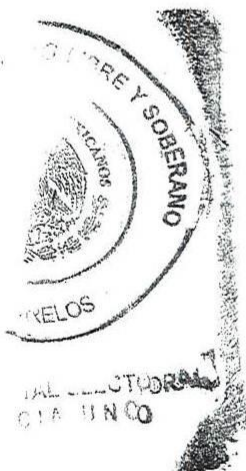
CUARTO. Controversia. Precisado lo anterior, los hechos materia de análisis en el presente procedimiento especial sancionador, son los que se refieren a la actos anticipados de campaña, atribuidos al ciudadano Francisco Salinas Sánchez, en fecha dos de julio de dos mil catorce.

Por lo que será objeto de estudio:

La posible vulneración a los artículos 168; 169; 171 fracciones II y V; 172 y 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. Acreditación del hecho denunciado.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente:

a) Prueba Técnica, consistente en un disco magnético, desahogada por el Consejo Municipal de Zacatepec, el día veinte de mayo del año en curso, de la cual, se procede a su transcripción:

"Por cuanto a la Prueba Técnica: Consistente en un disco magnético, en el cual se observa a una persona del sexo masculino sosteniendo una plática en una reunión con otras personas, con el diálogo siguiente:

Inicia Video

Se encuentran varias personas sentadas en forma lateral. Alguien está haciendo uso de la voz y comenta, mientras otras personas están acomodando más sillas para que la gente las ocupe:

- Sí. Muy buenos días amigos de Galeana, calle Galeana.

- ¿Celerino Manzanares? ¿Verdad?

- ¡Hay Dios mío! Habíamos dicho que en Febrero o en Abril íbamos a empezar esta obra, pero desgraciadamente somos mexicanos ¿no? Cuando a veces uno quiere progresar para su pueblo, siempre nos encontramos piedritas ¿no? Y resulta que ahora las "piedritas" no es otra persona sino que desgraciadamente hasta las autoridades.

- Ahorita me acaban de informar que están diciendo que esta obra no es cuestión de uno. Y que afortunadamente es la obra se hizo ¿sí? que se va a realizar ¿no? Hoy es información. Que se quede claro, es información.

- Ya está aquí en ingeniero, ya está todo, ya está todo, ahora sí nada más esperamos ¿sí? La inauguración. Lógico tiene que venir gente también del Gobierno del Estado. Y bueno, el diputado que hoy no pudo venir tampoco, pero está su representante que es el señor Julio Yáñez. Él nos va a dar la explicación, porque bueno, yo también soy del pueblo y yo no solamente hice la gestión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/204/2015-1

- Gracias a cada una de esas firmas que ustedes me regalaron, ¿sí? Gracias a Dios el noventa y ocho por ciento de la gente nos firmó en esta calle. Yo la verdad estaba peleando para que se haga una obra de calidad, primero que nada y una obra que tuviera todos los servicios, no nada más "tapar al gato", o cómo dicen "el ojo al gato".

- Aquí nosotros vamos a realizar, que quede bien claro, se va a realizar pavimentación, drenaje y agua potable de la calle ¿sí? Porque dentro de un año no vaya a pasar lo que pasó en la Morelos, ¿no? Que pavimentaron arriba y luego quitaron... tuvieron que abrir para meter drenaje. Es que hacen al revés las cosas. Creo que aquí tendríamos que hacer... enseñarle a empezar a decirle al gobierno, ¿cómo se hacen las cosas? ¿no? Y como ciudadanos que es lo más importante. Hay que unirnos, porque solamente así se pueden hacer. Entonces le dejo la palabra aquí a mi amigo Julio Yáñez.

Aparece en escena Julio Yáñez, quien estrecha la mano del que le cedió el uso de la voz. La gente aplaude mientras él va entrando. Y le pregunta al que hizo uso de la voz primero.

¿Cómo se llama esta calle?

Y le responde la persona que tenía el uso de la voz anteriormente.

- Celerino.

Julio Yáñez hace uso de la palabra y saluda:

- Buenos días.

Las personas que se encuentran ahí reunidas responden a su saludo:

- Buenos días.

Continúa Julio Yáñez haciendo uso de la voz y comenta:

- ¿Cómo están vecinos? Me voy a presentar primero para quienes no me conozcan. **Me llamo Julio Yáñez. Yo fui el candidato a gobernador del Estado de Morelos del PSD, que es el Partido Social Demócrata y hoy vengo representando al partido. Ahora trabajo en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata.** Ese partido, el cual está muy agradecido con Paco Salinas, porque gracias a los votos que tuvo él, hoy en día tenemos diputados en el Congreso Local del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

- Así es que hizo Paquito, nuestro amigo, por ustedes, por sus vecinos de Zacatepec, fue estar gestionando de una manera muy insistente, vulgarmente decir, estuvo "chingue" y "chingue" todo el tiempo, para que se le ayudara a su vecinos y se realizara una obra en una de las principales calles de Zacatepec que es ésta, la Celerino.

- Hemos tenido muchísimas trabas, como ustedes saben. "No podemos tapar el sol con un dedo", para lograr que pues el día de hoy ya... no sé si estén las máquinas ya estacionadas aquí cerca en la calle pues, ahorita ya van a venir. Vamos a iniciar con esta obra, que le quieren decir a Paquito Salinas, es una obra muy importante y va a demostrar que sí se pueden hacer las cosas bien sin ser funcionario público. **Eso hay que recalcarlo. Paco el día de hoy no es funcionario público, no ganó pero él, yo he escuchado muchas veces que dice: -no gané pero voy a cumplir mis promesas de campaña, que es seguir gestionando para ayudar a la gente-**.

- Así es que por a favor quiero que escuchen con atención las palabras del arquitecto. Él es el arquitecto encargado de la obra que se va a hacer aquí en esta calle.

Se va acercando a Julio Yáñez una persona, en apariencia es el arquitecto al que él se está refiriendo. Julio Yáñez sigue haciendo uso de la voz:

- Él nos va a decir ¿qué empresa es? Los va a sacar de dudas y nos va a decir ¿cómo va a quedar la calle? ¿qué se va a hacer? ¿qué concreto se va a poner? ¿qué instrumentos se van a usar? Y nos va a decir lo principal, que es una obra que se gestionó a través de un ciudadano que se llama Francisco Salinas, a través del diputado local que es del Partido Socialdemócrata, que es lo principal. Pero hoy no es época electoral, hoy no estamos en campaña, así es que vamos a trabajar por el beneficio de la gente de Zacatepec.

- Así es que por favor, quiero que presentarle al arquitecto Olais, que es el representante de la empresa que va a hacer la calle aquí para todos los vecinos ¿sí?

La gente aplaude mientras el arquitecto hace uso de la voz:

- Gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

18

- Buenos días. Antes que todo soy el arquitecto Pedro Olais, represento a la empresa Minar. Venimos a hacer la calle. Perdón por la inconveniencia que le vamos a causar en cierto momento por estar quitando piedra y todo eso. Pero bueno, es para bien de ustedes. No les va a costar ningún peso, como ya lo manifestaron.

- En realidad aquí Paco es que ha hecho toda la gestión, todo el trabajo. No es ningún candidato pero en sí él es el que ha estado empujando. Y bueno, nosotros como empresa estamos para hacer el trabajo, se va a hacer bien, como ya se dijo antes, no van a ser parches, no van a ser porquerías. Pedimos el más alto nivel de calidad, ustedes van a ver el trabajo para que no hay encharcamientos, para que se abra el drenaje, para que todo mundo se conecte, para las redes potables estén bien. O sea, se van a hacer con los materiales adecuados, no se va a meter nada chafa, como decimos vulgarmente.

- Entonces, aquí estamos, estamos para servirles. Esperemos que nos ayuden también ustedes, porque sí necesitamos de su cooperación ino en dineroi No se mal entienda, necesitamos que nos apoyen porque sí es un inconveniente, que hay que cerrar la calle, hay que cortar el agua, mover los coches y todo eso. Pero bueno, vamos a trabajar en conjunto para que no se cree ningún conflicto de algún tiempo.

- De mi parte eso es todo. Estoy para servirles. Su amigo Pedro González.

Alguien le pide al arquitecto que aclara a la gente lo siguiente:

- Dile a la gente donde va ser la calle ¿no?

Se acerca al arquitecto Pedro, Julio Yáñez y comenta el arquitecto

- Ok. La calle empieza de donde están las bicicletas o motos, desde ahí se empieza a hacer se va a hacer hasta donde termina la ayudantía, donde está el tope, exactamente en el tope vamos a parar.

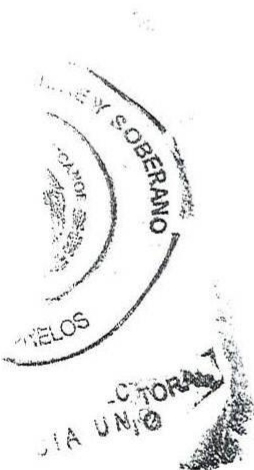
Una mujer del público asistente comenta:

- De la escuela.

El arquitecto le comenta:

- Más adelante, más adelante.

Alguien del público asistente aclara y comenta:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/204/2015-1

- Delante de doña Elvia. A donde damos vuelta para el panteón. La señora que había comentado anteriormente, queda satisfecha con la respuesta y comenta:

¡Ahi Es que como están señalando hacia allá.

El resto del público le dice a unísono:

- En la tortillería.

- La señora responde:

En la tortillería. Adelante. Sí, sí.

El arquitecto Pedro sigue hablando:

- Son 530 metros lineales y son 3600 más o menos cuadrados. O sea, desde allá hasta acá, todo lo que se va a hacer, drenaje y red potable también, o sea, es completa la calle. Y se va a hacer con concreto MR35, es lo que se va a usar en la calle, de 15 centímetros, nada de yeso, son 15 centímetros de puro concreto, lógicamente con su base y todo lo que debe de llevar.

Una persona el sexo masculino pregunta:

- ¿Se va a levantar todo lo que está?

El arquitecto responde:

- Se levanta todo lo que está, se levantan piedras, se levanta todo. Se va a escarbar 65 centímetros, que viene siendo esto más o menos. (señala con su mano lo que sería) O sea, hagan de cuenta que se está haciendo la autopista más o menos, nada de que el "cimitre", nada, algo bien hecho. Ustedes son los supervisores, porque es para ustedes.

Cambia de escena el video y ahora se aprecia a una persona con camisa blanca y pantalón de mezclilla que le comenta al público asistente:

- Ahorita échenme la mano. Va a estar el arquitecto aquí. ¿dónde estás?

Alguien responde:

- No, él es el residente.

Continúa hablando la persona anterior:

- No, no arquitecto. ¿Tú vas a estar todos los días acá, verdad?

El arquitecto responde:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/204/2015-1

182

- No, él es residente.

Continúa hablando la persona anteriormente descrita:

- A ver residente. Aquí el ingeniero nos va a hacer el gran favor de asesorarnos a la gente. Ojalá y me eches la mano con eso, ióralei porque ya ven que especificaciones de tubo. ¿cómo se le puede hacer? Cada quien pues lógico vamos a tener nuestro albañil ¿no? Pero aquí el ingeniero nos puede decir cómo quedar mejor las cosas. Yo creo que tenemos que ser un ejemplo, esta calle, para todas las calles de Zacatepec que salgan de hoy en adelante. Es importante. Y también poner el ejemplo que la gente de Celerino Manzanares sabe trabajar ¿sí? Y hacer las cosas bien. Eso es importantísimo.

- Yo creo que tenemos que empezar ya y hoy la verdad yo no soy presidente, yo no soy nada, soy ciudadano común y corriente, pero yo tengo una deuda moral con Galeana Centro, porque aquí yo arrasé gracias a Dios y gracias a ustedes y creo... allá en Zacatepec me están reclamando, y yo les digo que tengo algo de moral que tampoco puedo...

- Desgraciadamente a veces no se puede hacer todo porque no tenemos el dinero suficiente. A veces me mando y a veces me quedo sin dinero. Pero bueno, creo que lo más importante es empezar a cumplir en todo.

- Muchísimas gracias y ¿quieres decir otra cosa Julio? A ver.

Entra Julio Yáñez en cuadro y comenta:

- Yo quiero decir lo que Paquito no dijo, que se le olvidó, que la obra no fue gestión del presidente municipal, Abdón Toledo.

Y la gente responde:

- Ya sabemos.

Julio Yáñez sigue hablando:

- ¿Ya lo saben verdad? Es que mi amigo Paquito es muy decente, Paquito. Él es muy decente. A veces a mi me equivoco más que Paquito. Lo que le faltó decir es que la obra no es con dinero público del municipio, sino es dinero del gobierno del Estado de Morelos y que Paquito fue el que gestionó la obra. Pero es muy humilde y no quiere decir que él fue el que gestionó.

La gente aplaude y alguien de los ahí presentes le dice a Julio Yáñez:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

- Voz del pueblo, no de los presidentes, pero nunca vienen a ayudar al pueblo de Galeana. Nosotros nomás los ponemos, pero no nos ayudan a Galeana.

- Por eso nos lo quitaron.

La gente en unísono empieza a hablar y no se entiende muy bien qué dice cada uno.

Cambia la escena nuevamente y aparece Paco Salinas, como es nombrado por Julio Yáñez, comentando:

- A ver, nos están avisando del gobierno del estado, que para ser... se va a hacer oficial ¿sí? El inicio de obra, porque ahorita fue información, porque no podemos hacer inicio de obra porque es por protocolo del gobierno del estado y tiene que venir alguien de allá. Entonces va a ser el miércoles a las diez de la mañana que viene la ingeniera Patricia Izquierdo, que es la Secretaria de Obras Públicas. Entonces el miércoles hay que invitar a toda la gente porque ahora sí es oficial. Hoy fue nada más información.

- A ver

Alguien del público, de sexo femenino, se levanta y comenta:

- Bueno, yo me siento confundida.

- Buenos días a todos, pero muchos de los vecinos que están aquí fuimos el 28 de abril, en la ayudantía donde nos fue solicitado nuestra presencia por parte de la presidencia de Zacatepec. Nos dijeron que esta calle se iba a repavimentar a principios de...

Los demás presentes le aclaran:

- Mayo

La señora sigue comentando:

- El 20 de mayo iba a empezar y que a finales de junio iba a terminar. Me siento confundida y pregunto, porque yo no sé a quién le voy a hacer caso o qué tengo que hacer, porque mi escuela tiene un problema por la situación de la toma de agua, no lo he arreglado y sí me siento con mucho angustia porque no he encontrado a una persona que me haga caso. Y aquí hay muchos trabajadores. Entonces no sé a quién voy a hacerle caso, no sé cómo hacerle porque sí me siento en ese dilema y hoy en la mañana que Paco Salinas gestionó esto y que estaba



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/204/2015-1

citando a la gente aquí en casa de don Pablo. Y me hablaron y vengo llegando, aquí estoy. Pero entonces ¿qué hago?

Alguien en tono de broma dice:

- ¿A dónde me hago?

La señora que hizo uso de la palabra anteriormente comenta:

- ¿A quién le voy a hacer caso?

Le contesta Paco Salinas, quien se encuentra de espaldas y cerca de Julio Yáñez:

- Muy buena pregunta.

Cambia de escena y Paco Salinas le dice a Julio Yáñez:

- Pero sí coméntale cómo estuvo porque sí...

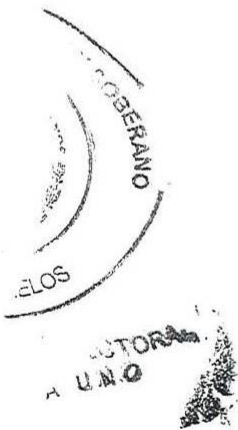
Se pone de enfrente de la gente Julio Yáñez para darle respuesta a la pregunta que hizo la señora que intervino anteriormente.

- Hay una confusión. Bueno, a mí me gusta decir las cosas, como son, hay una confusión. Nosotros llevamos meses gestionando la remodelación y obra de esta calle, a través de la gestión de Paco Salinas y por el diputado del Partido Socialdemócrata del Gobierno del Estado, con dinero del Gobierno del Estado.

- Evidentemente pues no podemos tapar el sol con un dedo, pues si Paco Salinas lograba gestionar esta calle, se lograba cristalizar este proyecto, pues a mucha gente no le iba a gustar. Entonces por eso el gobierno municipal pues hizo algunas cosas ahí, unas mantas, me parece. Pero eso es lo de menos, lo importante es que ya se va a hacer, que ya se logró, que ya se tiene el dinero, los fondos para hacer la calle y pues el último pedacito del gobierno es que venga una autoridad a decir -hágase la obra-. Pero lo importante es que ya están las maquinarias aquí, que ya están los fondos y que la gente ya sabe que ya se va a hacer.

Cambia nuevamente de escena el video. Aparece Paco Salinas quien está dirigiendo unas palabras a las personas ahí reunidas.

- Pues bueno, damos por terminado esta reunión de información. Entonces ya quedamos que ahí también va a haber el miércoles a las diez, ¿sí? Enfrente del Gobierno del Estado, quién realmente está gestionando esta obra. Realmente





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/204/2015-1

y que quede bien claro, es por parte del diputado Roberto Yáñez del PSD.

La gente empieza a preguntar:

¿Miércoles a las...?

La gente hacer varias preguntas a unísono y no se parecía lo que comentan. Posteriormente Paco Salinas les dice:

- Eso es el ingeniero. A ver, no sé. A ver ingeniero.

Se acerca el arquitecto Pedro y les dice:

- De allá para acá.

Le gente pregunta:

- ¿Dónde va a ser la reunión? La reunión...

En respuesta a la pregunta planteada por las personas ahí reunidas, Paco Salinas les comenta:

- Aquí mismo, aquí mismo hacemos la reunión, bueno, el inicio.

El arquitecto Pedro lo interrumpe para comentar:

- Yo preferiría mejor allá, para que no.

Comenta Paco Salinas:

- De inicio. Ok.

- Entonces a las diez de la mañana el miércoles. Hay que avisarles a todos los amigos, pues también es importante.

Alguien de los presentes comenta:

- Nada más es para dar el arranque.

Continúa hablando Paco Salinas:

- El arranque. Nada más el arranque, el arranque que viene de la gente del gobierno del estado y ahí se quitan muchas dudas. Porque ahorita una señora aquí afuera me comentaba que el señor presidente dijo que también él iba a dar algo bien, que dónde se quedaba. Entonces le dije que yo me quería meter en broncas, yo solamente estoy gestionando lo mío y lo del presidente pues, o sea, yo no me meto con el señor, ni me interesa el señor. Yo lo único que quiero es apoyar a mi pueblo y lo estoy haciendo porque tengo un compromiso moral con ustedes. Muchísimas gracias. Que Dios me los bendiga.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO



184

La gente comienza a aplaudir, mientras alguien le comenta a Julio Yañez:

- Julio, una foto

TERMINA EL VIDEO"

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio de carácter indiciario, al ser una prueba técnica, en términos de lo previsto en el artículo 39 fracción II, con relación al 44 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

- b) Copia simple de la página 82 del Registro de Candidatos para la Integración de los treinta y tres municipios del proceso electoral 2012 en el Estado de Morelos del cual se observa el nombre del ciudadano Francisco Salinas Sánchez como candidato a Presidente Municipal de Zacatepec.
- c) Copia simple del Plano Distrital Seccional 2014-2015, del que se especifican los siguientes datos. Distrito Electoral Federal 04, total de secciones 192, total de municipios 10 de Morelos.
- d) Copia simple de la Lista de ubicación de casillas aprobadas por el Consejo Distrital (Entidad federativa Morelos Distrito 4, Jojutla), documento del cual se puede observar el número de sección y su ubicación así como el tipo de casilla y Municipio en el cual se localizan, en este caso, inicia en la sección 885 a la 894.

En cuanto a la ubicación de las referidas secciones es de

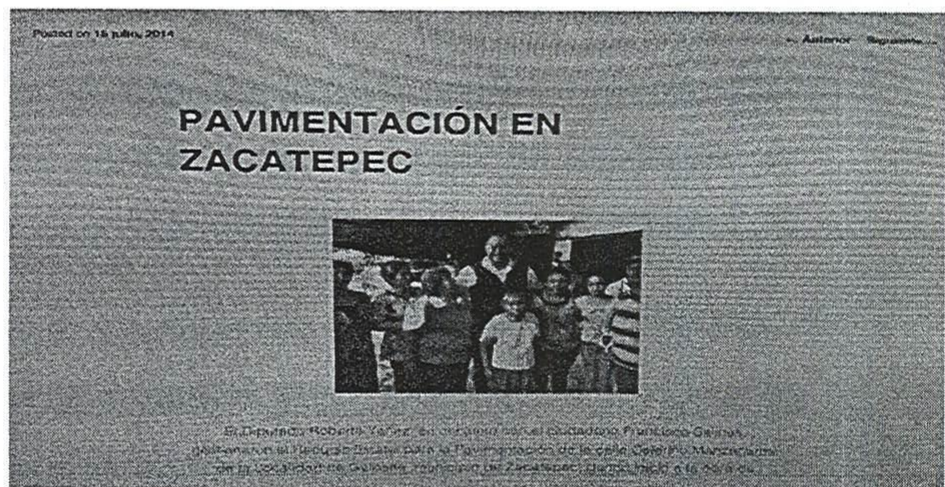


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

resaltar que encuentran en la Colonia Galena quince de las veinte enlistadas, en la cual presuntamente sucedieron los actos anticipados denunciados.

- e) Copia simple de la lista de resultados por sección de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, entre los cuales se encuentra el Municipio de Zacatepec, con las secciones especificadas 869 a la 894.
- f) Captura de imagen en la página oficial del Partido Socialdemócrata de Morelos, en la liga <http://www.psd.or.mx/pavimentación-en-jiutepec/>, desahogada por el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos, y del cual se observó lo siguiente:



- g) Copia simple del oficio de fecha diecisiete de febrero de 2015, signado por el Secretario de Organización y Fortalecimiento Institucional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos y dirigido al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

185

Licenciado Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, documental de la que se advierte la lista de ciudadanos que se habían registrado como precandidatos del Partido referido, para poder contender por un cargo de elección popular, entre los cuales destaca en el presente asunto, el nombre del ciudadano Francisco Salinas Sánchez.

- h) Copia simple de la página 92 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha ocho de abril del dos mil quince, en la que se advierte el nombre del ciudadano Francisco Salinas Sánchez, registrado para el cargo de Presidente Municipal de Zacatepec.
- i) Copia simple del oficio de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce, signado por la licenciada María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su carácter de Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dirigido a la ciudadana M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el cual remite los nombres de los representantes del referido partido político, probanza de la que se advierte el nombre del ciudadano



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Héctor Hugo Larios Páez, quejoso en el presente
Procedimiento Especial Sancionador.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio
meramente indiciario, al ser de naturaleza privada, en términos
de lo previsto en el artículo 39, fracción I, inciso b), con
relación al 44 del Reglamento del Régimen Sancionador
Electoral.

Ahora bien, de la adminiculación de los medios de prueba, es
posible arribar a las siguientes conclusiones:

- 1) El ciudadano Francisco Salinas Sánchez, fue candidato a la
Presidencia Municipal de Zacatepec en el proceso electoral
2012, así mismo, actualmente se encuentra contendiendo
para el mismo cargo y municipio.
- 2) La localidad en la cual presuntamente se efectuaron los
trabajos, corresponde a la Colonia Galeana, la cual se ubica
dentro del territorio que comprende el municipio de
Zacatepec.
- 3) Que con motivo de los trabajos efectuados en la Colonia
Galeana, se realizó una reunión de vecinos, estando presente
el denunciado Francisco Salinas Sánchez, sin que sea posible
determinar la fecha exacta en la que se realizó, solo se puede
desprender por los diálogos derivados del desahogo de la
Prueba Técnica, que se llevaron a cabo en año no electoral,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS
DENUNCIADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

186

entre los meses de febrero y mayo del dos mil catorce, además al no ser controvertido por el denunciante, puede deducirse que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez no contaba con cargo público alguno en el momento en que se desarrolló la prueba técnica.

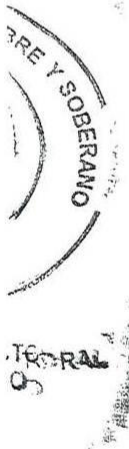
- 4) Finalmente, es de resaltar para los fines de esta sentencia, que no se desprende a lo largo del desahogo del video persona alguna que realice manifestaciones o actos que tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, promover a Partido Político alguno, invitando a afiliarse u obtener apoyos futuros o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Ahora bien, se procede a analizar si se configura el acto anticipado de campaña, considerando lo que se desprende de las pruebas analizadas.

SEXTO. Estudio de fondo.

1. Marco normativo.

El artículo 41, Base IV, de la Constitución Federal establece los plazos para la realización de campañas electorales, asimismo, señala que la ley respectiva dispondrá los requisitos y formas





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

para los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos; y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se precisa que la campaña electoral es el conjunto de actos realizados, entre otros, por los candidatos registrados para la obtención del voto; asimismo prevé que son actos de campaña en general, aquellas actividades en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover su candidatura; asimismo que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, etcétera, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, candidatos registrados y simpatizantes para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De igual forma, en los artículos 168; 169; 171 fracción II, V, y VIII; 172; 173; 188 y 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

187

establecen las obligaciones y restricciones que deberán ser observadas por los partidos políticos y precandidatos como lo es el hecho que los procesos de selección interna inician a partir del día quince de diciembre del dos mil catorce y que podrán extenderse hasta el quince de febrero del dos mil quince y que en base a las fechas referidas, el Consejo Estatal Electoral acordó que el periodo de precampañas iniciara con fecha diecisiete de enero y concluyera el quince de febrero del año dos mil quince, en virtud de lo cual se prohíbe realizar actos antes y después de los plazos establecidos.

Tales irregularidades podrán ser denunciadas por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar pruebas pertinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad instructora investigue y evalúe lo procedente.

Es de resaltar que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se producen y difunden por los partidos políticos y precandidatos. Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatos".



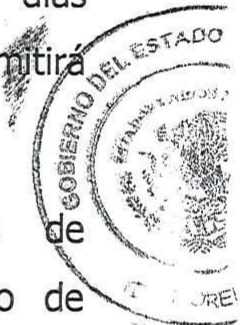


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Así que la campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y por actos de campaña, se entiende las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Que la campaña electoral para Diputados al Congreso y Ayuntamiento durará cuarenta y cinco días, y se iniciará de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral, y que durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

Considerando lo expuesto, los actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

188

De manera que, tratándose de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la **finalidad que persigue la norma** y **los elementos** que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, esto es, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido los siguientes elementos¹:

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos,

¹ Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

189

Aunado a lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como es un hecho notorio, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014², relativo al plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, el cual inició a partir del día diecisiete de enero y concluyó el quince de febrero del año dos mil quince.

De manera que la conclusión de la precampaña y el inicio de la campaña electoral, correrá del dieciséis de febrero al diecinueve de abril del dos mil quince, tiempo durante el cual los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, deberán de abstenerse de realizar actos de proselitismo electoral para no ser considerados como actos anticipados de campaña electoral, de ahí que los partidos políticos podrán ejercer actos de campaña durante el periodo del veinte de abril al tres de junio del dos mil quince³.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral resolutora, que los hechos que se aducen en

² Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, visualizada en la página web <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/convocatoriaprecamp.pdf> consultado el veintiocho de mayo del 2015.

³ De acuerdo al calendario de actividades, Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, publicado en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, visualizado en la página web: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/Pagina%20Principal/Calendario%20electoral%202014-2015.pdf>, consultado el veintiocho de mayo del 2015.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

la queja a resolver, presuntamente sucedieron antes de iniciar el proceso electoral formal, es decir, antes del uno de octubre del dos mil catorce, luego entonces resulta necesario establecer que no es impedimento para los órganos encargados de investigar las denuncias y quejas que sean presentadas bajo tales condiciones, en específico cuando se refieran a actos anticipados de precampaña.

Así es, es posible afirmar, que el aspecto temporal en que se denuncie la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, no limita la facultad de la autoridad administrativa electoral para analizar, determinar y, en su caso, sancionar tales actos, independientemente de que no haya iniciado el proceso electoral local, pues esta atribución se da en todo tiempo, dentro y fuera del proceso electoral local, partiendo de la base de que en cualquier momento pueden ocurrir este tipo de actos y el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana debe velar porque todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad y de esta manera evitar la impunidad.

Esto es así, tomando en cuenta por un lado, la finalidad que se persigue con la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

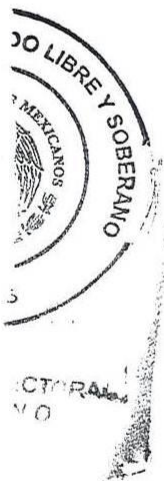
190

en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, mediante acciones tendientes a promocionar la imagen o las propuestas de ciertos actores políticos.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que en el momento en que se realicen los actos anticipados de precampaña y de campaña, si no ha iniciado el proceso electoral local, la autoridad administrativa electoral estaría impedida para analizarlos y, por ende, quedarían impunes, en ese momento.

Ahora bien, para que se cuente con el sustento de las afirmaciones hechas por el denunciante sobre la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

- Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma **intencional y consciente** con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo proceso electoral.

Dicho lo anterior se procede al estudio de fondo de la denuncia incoada por el Partido Movimiento Ciudadano.

2. Análisis del caso concreto.

El hecho denunciado materia de análisis como ha quedado precisado es la realización de actos anticipados de precampaña y de campaña, efectuados, a decir del denunciante, por el ciudadano Francisco Salinas Sánchez candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatepec, el cual consistió al momento de reunirse con vecinos de la Colonia Galeana, ubicada en el Municipio de Zacatepec, Morelos, y promocionarse como la persona que realizó y logró las gestiones ante el Gobierno del Estado, para la pavimentación de la calle Celerino Manzanares, lo cual, evidencia su promoción y propaganda de carácter político electoral del denunciado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

191

A fin de acreditarlo, el denunciante ofreció distintos medios de prueba, los cuales, fueron valorados en lo individual y en forma adminiculada, donde a criterio de este órgano resolutor, se tiene por acreditado que el denunciado Francisco Salinas Sánchez, contendió para el cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatepec en el proceso electoral dos mil doce, de igual forma se acreditó que actualmente se encuentra conteniendo para el mismo cargo y por el mismo ayuntamiento.

Luego entonces, se acredita que el denunciado de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participa en el proceso electoral que se sigue en estos momentos, por lo que se tendría de cierto el interés que éste pudiese tener en promover su imagen.

Además, el denunciante acreditó que la Colonia Galeana se encuentra dentro del territorio que comprende el Municipio de Zacatepec, lugar localizado dentro del territorio en el que se postula actualmente el denunciado.

Ahora bien, por cuanto se refiere a la publicación que realiza el Partido Socialdemócrata de Morelos, en su página oficial de la obra realizada en la referida Colonia Galeana, es de señalarse que para acreditar actos anticipados de precampaña o





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

campaña, en relación a los portales oficiales, es que se promueva la imagen o se invite a votar por persona alguna en específico⁴, circunstancia que no se desprende del desahogo realizado por el órgano administrativo integrador, esto es, que solo se observa como título "Pavimentación en Zacatepec", en la parte superior izquierda la fecha "16 julio, 2014" y en la imagen se visualizan varias personas de distintos sexos y edades, finalmente en la parte inferior, dice:

"El Diputado Roberto Yañez, en conjunto con el ciudadano Francisco Salinas gestionaron el Recurso Estatal para la Pavimentación de la calle Celerino Manzanares, de la localidad de Galeana, Municipio de Zacatepec dando inicio a la obra".

Como se desprende del mismo contenido no existen elementos en los cuales se aprecie invitación al voto de las personas a las cuales se hace alusión en la publicación, de tal forma que no se pueden actualizar los actos anticipados de campaña.⁵

En cuanto se refiere, a la prueba técnica desahogada, como se señaló en párrafos anteriores, versa sobre los trabajos efectuados en la Colonia Galeana, ubicada en el Municipio de Zacatepec, Morelos, en la cual, se realizó una reunión de

⁴ Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-587/2011, y que puede ser consultada en la dirección electrónica (http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0587-2011.pdf), consultada el 25 de mayo del 2015.

⁵ Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-268/2012, y que puede ser consultada en la dirección electrónica (http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0268-2012.pdf), consultada el 25 de mayo del 2015.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



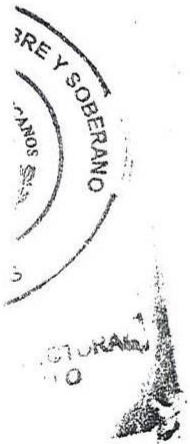
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

vecinos estando presente el denunciado Francisco Salinas Sánchez, al cual en reiteradas ocasiones por las personas que ahí participaron se refirieron a su persona, como quien hizo posible la realización de la obra pública, con base a su gestión realizada ante el Gobierno del Estado de Morelos.

Circunstancias de las cuales, a criterio de este órgano colegiado, no se desprenden manifestaciones o actos que tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral o se promueva al Partido Socialdemócrata de Morelos para obtener apoyos futuros a favor del partido político o ciudadano alguno.

De tal forma que de la prueba aportada por el denunciante no se desprende que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez haya invitado a las personas que se encontraban reunidas con motivo del aviso de la realización de las obras en la colonia Galena en el Municipio de Zacatepec, a votar por éste, en un proceso electoral futuro, sino que, como se advierte de la transcripción de la prueba es el ciudadano Julio Cesar Yañez, quien hace referencia al denunciado como la persona que realizó las gestiones ante el Gobierno del Estado para la realización de la obra.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

De tal forma que no se desprende el elemento personal necesario para tener por acreditados los actos anticipados de precampaña y campaña.

En cuanto se refiere al elemento subjetivo, el cual, como se ha dicho en párrafos anteriores, se refiere a la finalidad de los actos entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular; en este sentido como se desahogó la prueba técnica aportada por el denunciante, no se desprende de los diálogos algún posicionamiento del denunciado en futuras elecciones.

Este elemento temporal se tiene por acreditado, pues como se ha señalado, los actos anticipados de campaña pueden ser denunciados en cualquier momento, antes y durante los procesos electorales, toda vez que el propósito es de tutelar que los principios de equidad y legalidad se vean salvaguardados, evitando la promoción de plataformas políticas, institutos políticos o personas que intenten posicionarse en el ánimo del electorado.

En tales circunstancias, es que a criterio de este órgano colegiado no se acredita la falta imputada por el Partido Movimiento Ciudadano, al ciudadano Francisco Salinas Sánchez,



ACQUIL ESTAT
P M E N C



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

192

pues como se ha señalado, es necesaria la concurrencia de tres elementos para que esta autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos denunciados son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña.

Ello es así, por que el denunciante no sustentó las afirmaciones hechas sobre existencia de actos anticipados de precampaña y de campaña por parte del denunciado, pues no se acreditó que haya presentado, realizado manifestaciones o actos, que tuvieran el propósito fundamental de presentar su plataforma electoral y promover su imagen para obtener algún cargo de elección popular, mediante el voto de los presentes.

Así mismo, no se aportaron pruebas suficientes, en las cuales se haya acreditado que el denunciado hubiera cometido actos anticipados de precampaña o campaña en forma **intencional y consciente** con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado.

En tales condiciones, este Tribunal Electoral estima que no se confirmaron los elementos subjetivo y personal de la infracción y, por tanto, no se configuran los actos anticipados de precampaña y de campaña, por lo que no existe responsabilidad que pueda atribuirse al ciudadano Francisco



ELECTORAL
UNO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

Salinas Sánchez, candidato a la Presidencia Municipal de Zacatepec, por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña atribuida al ciudadano Francisco Salinas Sánchez, candidato a la Presidencia Municipal de Zacatepec, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos precisados en el considerando sexto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la quejosa, al denunciado y a la autoridad instructora, y por **ESTRADOS** a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/204/2015-1

194

[Handwritten mark]

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

[Handwritten signature]
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO



[Handwritten signature]
FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

[Handwritten signature]
MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL